



“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”

Resolución de Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural N° 033 - 2024- MPSC

Huamachuco, 22 de mayo de 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN:

VISTOS: el Expediente Administrativo N° 7403, de fecha 30 de abril del 2024, el informe N° 001-2024-COMITÉ ELECTORAL, Informe N° 022-2024-MPSC/GEIDUR/ATM/PPPP de fecha 02 de mayo del 2024 y el informe N° 055-2024-MPSC/GEIDUR/AL/LRQ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo de la Constitución Política del Perú, modifica el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Autonomía Política consiste en la capacidad de dictar Normas de carácter Obligatorio en Asunto de Competencia dentro de la Jurisdicción y con Independencia de cualquier entidad Estatal; La Autonomía Económica consiste en la capacidad de decidir su Presupuesto; Gastos e Inversiones; y finalmente, la Autonomía Administrativa consiste en la capacidad de Organizarse de manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los Planes de Desarrollo Local, y asimismo dispone los Actos Administrativos por el que Ejercer sus decisiones Administrativa. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipales, establece en su Artículo 26º lo siguiente: "La Administración Municipal (...) se rige por los Principios de legalidad, Economía y Transparencia, Simplicidad, Eficacia, Participación y Seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 señala que Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.





**“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”**

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que en materia de saneamiento, salubridad y salud las municipalidades ejercen las siguientes funciones: en su inciso 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.

Que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, (TUO de la Marco), Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento Prestación de los Servicios de Saneamiento señala que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural.

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, señala que la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales. El numeral 14.2 señala que la constitución de las Organizaciones Comunales se efectúa de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas sectoriales. Asimismo, el numeral 14.3 señala que las Organizaciones Comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, no siendo exigible su inscripción en el registro de personas jurídicas. A su vez el numeral 14.4 señala que, para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, a través de Organizaciones Comunales, se requiere contar previamente con la autorización de la municipalidad distrital o provincial competente, según corresponda.



Que, el numeral 111.1 del artículo 111 del Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 0192017VIVIENDA señala que la Organización Comunal se constituye como persona jurídica sin fines de lucro y adopta la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité u otra forma de organización privada, elegida voluntariamente por la comunidad. No es exigible su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas. El numeral 111.2 señala que la Organización Comunal tiene por objeto prestar los servicios de saneamiento, en uno o más centros poblados rurales, ubicados en la jurisdicción de la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezcan. Asimismo, el numeral 111.3 señala que para la prestación de los servicios de saneamiento la Organización Comunal requiere estar reconocida, inscrita y registrada en la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezca. El numeral 111.4 señala que los órganos de gobierno de la Organización Comunal son: la Asamblea General, el Consejo Directivo y Fiscal. Y asimismo el numeral 111.6 señala que las Organizaciones Comunales ejercen los derechos de los prestadores de servicios establecidos en el artículo 45 del TUO de la Ley Marco que de acuerdo a su naturaleza le corresponden.



“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”

Que, el numeral 112.1 del artículo 112 del Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA señala que la Organización Comunal se registra ante la municipalidad distrital o provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica el centro poblado rural respectivo. Asimismo, el numeral 112.2 señala que el registro de las Organizaciones Comunales se realiza en el Libro de Registros de Organizaciones Comunales, el mismo que debe estar legalizado por el Notario Público o, en su defecto, por Juez de Paz de la jurisdicción.

Que, expediente administrativo N° 7403, de fecha 30 de abril del 2024, la presidente del Comité Electoral para la elección del Consejo Directivo de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS – del CASERÍO DE PARANSHIQUE, remite el informe N° 001-2024-COMITÉ ELECTORAL, copia del acta de asamblea general de fecha 13 de abril del 2024, copia de padrón de usuarios, copia de estatutos y solicita emisión de resolución de alcaldía de reconocimiento del consejo directivo electo, consejo directivo integrado por las personas siguientes:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Presidente	FRANCISCO PATRICIO VARGAS	19551741
Secretaria	SIMONA REYES PEÑA	19557659
Tesorero	DESIDERIO ARAUJO POLO	19521531
Vocal 1	SEVERINA BALLENA PIZAN	19533937
Vocal 2	MIGUEL ARCANGEL ALTAMIRANO RUIZ	19523337



Asimismo, comunica que NO se procedió a la elección del FISCAL, por estar en funciones.

Que, en tal sentido mediante Informe N° 022-2024-MPSC/GEIDUR/ATM/PPPP, de fecha 02 de mayo del 2024, la responsable del área técnica municipal, ing. Patricia Paola Polo Polo, emite opinión técnica favorable, señala que verificado el expediente presentado que consta de treintaiocho folios y habiendo cumplido con los requisitos para su reconocimiento, solicita se emita la resolución de reconocimiento, por lo que corresponde se emita la respectiva resolución de reconocimiento del consejo directivo de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS – del CASERÍO DE PARANSHIQUE, por el periodo de dos (2) años conforme al artículo 30 de sus estatutos (del 27/04/2024 al 27/04/2026).

Que, mediante informe N° 055-2024-MPSC/GEIDUR/AL/LRQG, de fecha 20 de mayo del 2024, el asesor legal de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural señala que resulta procedente se emita la respectiva resolución de reconocimiento del consejo directivo de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS – del CASERÍO DE PARANSHIQUE, por el periodo de dos (2) años conforme al artículo 30 de sus estatutos (del 27/04/2024 al 27/04/2026).

Que, el procedimiento N° PA1396D427 del TUPA de la Municipalidad establece el procedimiento administrativo de autorización, reconocimiento y registro de organización comunal para prestación de servicios de saneamiento, correspondiendo a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural emitir la resolución de aprobación.

Estando a las consideraciones expuesta se tiene que Conforme al numeral 112.1 del artículo 112 del Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA la Organización Comunal (Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS) se registra ante la municipalidad distrital o provincial que tiene la



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica el centro poblado rural respectivo y asimismo para la prestación de los servicios de saneamiento la Organización Comunal requiere estar reconocida, inscrita y registrada en la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezca, por lo que resulta procedente emitir resolución de reconocimiento de sus consejo directivo, mediante Resolución Gerencial.

Por estos fundamentos expuestos, al amparo de la Constitución Política del Perú, el Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 17444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y de conformidad con las atribuciones y funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: RECONOCER al Consejo Directivo de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS – del CASERÍO DE PARANSHIQUE, responsable de la administración, operación y mantenimiento de los Servicios de Saneamiento, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°: RECONOCER como miembros del Consejo Directivo de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS – del CASERÍO DE PARANSHIQUE, por el periodo de dos (2) años conforme al artículo 30 de sus estatutos (del 27/04/2024 al 27/04/2026), el mismo que estará conformado por las siguientes personas:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Presidente	FRANCISCO PATRICIO VARGAS	19551741
Secretaria	SIMONA REYES PEÑA	19557659
Tesorero	DESIDERIO ARAUJO POLO	19521531
Vocal 1	SEVERINA BALLENA PIZAN	19533937
Vocal 2	MIGUEL ARCANGEL ALTAMIRANO RUIZ	19523337

Artículo 3°: DISPONER, que el Área Técnica Municipal realice el registro del Consejo Directivo de la Organización Comunal en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunales" de la Municipalidad y proceda con la emisión de la constancia de inscripción respectiva.

Artículo 4: NOTIFICAR la presente resolución a el Área Técnica Municipal, la Área Técnica Municipal, la Fiscal la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS - CASERÍO PARANSHIQUE, a los fines de ley.

Artículo 5°: ENCARGAR, al Área de Tecnología de la Información, a efectos de su publicación en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
HUAMACHUCO
Ing. Alejandro E. Ortiz Galarreta Rubio
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO
URBANO Y RURAL